



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Fecha 13/10/14 Hora 3:39 P.M.

Estado de Mayra Alcántara

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

02082

## LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DEL SEÑOR BRAULIO ALBERTO MOREL FURNIEL

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **BRAULIO ALBERTO MOREL FURNIEL**, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.034-0010248-3, ha servido por años a su comunidad del municipio de Mao, Provincia Valverde, ejerciendo su ministerio con probada lealtad, honestidad y vocación de servicio, siempre a favor de las mejores causas de su comunidad;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en la actualidad el señor **BRAULIO ALBERTO MOREL FURNIEL**, fue diagnosticado con una cardiopatía hipertensiva, hipertensión arterial sistémica estadio II y problemas renales agudos, aparte de ser una persona de avanzada edad, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **BRAULIO ALBERTO MOREL FURNIEL**, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, que Establece un Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.-** Se concede una pensión del Estado por la suma de treinta mil pesos mensuales (RD\$30,000.00), a favor del señor **BRAULIO ALBERTO MOREL FURNIEL**.

**Artículo 2.-** Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 3.-** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

**Manuel de Jesús Guicharo Vargas**  
Senador de la República  
Provincia Valverde.

